



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO

“SANCIONES Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL
MUNICIPIO MEXICANO”

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

GABRIELA ADRIANA ROJAS MEJÍA

QUERÉTARO, QRO. OCTUBRE 2012

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	2
1.1 Conceptos básicos del Servidor Público.....	2
1.2 Clasificación de los Servidores Públicos.....	3
1.3 Marco Jurídico del Servidor Público.....	6
1.4 Evolución Histórica de los Servidores Públicos en México.....	7
CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REGULADAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	19
2.1 Sujetos que incurren en Responsabilidad Política.....	19
2.2 Marco Jurídico de la Responsabilidad Administrativa.....	23
2.3 Servidores Públicos que incurren en Responsabilidad Penal.....	28
2.4 Conductas de los Servidores Públicos que conllevan a la Responsabilidad Civil.....	36
CAPÍTULO III: ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	42
3.1 Código de Ética de los Servidores Públicos.....	42
3.2 Rendición de cuentas de los Servidores Públicos en México.....	44
CONCLUSIONES.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	48

INTRODUCCIÓN

El tema de responsabilidad de servidores públicos, es en nuestro país aún con tanta relevancia, poco abordado. Sin embargo debido a su importancia y su trascendencia es oportuno mantenerse informado y tener una mayor perspectiva de dicho tema. En primer plano se pretende que con este trabajo de investigación, se tengan los elementos necesarios para conocer del sistema y se realice un análisis de cómo opera el régimen de responsabilidades de servidores públicos, además de entender conceptos, definiciones, sujetos y sanciones. Para poder llevar a cabo dicha investigación, lo primero que se pretende hacer es un análisis acerca de los antecedentes en México, para así poder ir conformando una idea de cómo es que surge tal sistema y como ha ido evolucionando con el paso del tiempo, y sobre todo las adecuaciones que se han ido dando en el país. Es fundamental que la sociedad conozca los mecanismos y sobre todo las leyes que rigen a los servidores públicos, que son los encargados de ejercer esta función tan importante, complicada y a la vez tan noble, por ser precisamente ellos quienes representan a la sociedad y quien en ejercicio de sus funciones, en muchas ocasiones ponen en riesgo los intereses de la colectividad, rompiendo con la esencia de la función pública y anteponiendo sus propios intereses o los de determinados grupos. Con este trabajo no se pretende demostrar un menoscabo, en la figura de los servidores públicos, ni mucho menos, simplemente se buscará dar a conocer el régimen bajo el que se encuentra en la actualidad el sistema de responsabilidades de servidores públicos en México.

Por lo antes mencionado y por considerarlo como necesario para una sociedad como la mexicana, que desde hace tanto tiempo se ve afectada por la corrupción, es necesario conocer los instrumentos con los que se cuenta para regular las actividades de los servidores públicos mexicanos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE SERVIDOR PÚBLICO

Como punto inicial, debe plantearse que es un servidor público, y si bien los ordenamientos legales federales que regulan la conducta del servidor público no definen que debe entenderse como tal, si mencionan a quienes se les debe dar tal carácter.

Para el Doctor Sergio Monserrit, “el criterio para definir el término servidor público tiene su fundamento en la formalización de su relación laboral con el Estado y no así en la prestación de un servicio público, ya que no todos los servicios públicos son brindados por servidores públicos y no todos los servidores públicos los brindan. Por lo tanto se puede considerar como servidor público a aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente, o bien, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales, y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, en el Gobierno del Distrito Federal, en los Gobierno Estatales o en los Gobiernos Municipales”.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como servidores públicos a “los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito federal, funcionarios y empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el

¹ ORTIZ Soltero, Sergio, *Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos*, 4ª ed. México, D.F. Edt. Porrúa, 2007, p. 70

Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal”².

La Constitución Mexicana también señala a los servidores públicos de los organismos a los que la propia Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. De la misma manera se les considera servidores públicos a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados de las Legislaturas Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, y miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Es necesaria hacerse la diferencia entre los servidores públicos que tienen facultades de decisión, como los funcionarios, dentro de los que hay algunos que gozan de fuero constitucional o inmunidad procesal, de aquellos que son empleados, o que siendo funcionarios como los primeros, no gozan de dicha prerrogativa constitucional, en virtud de que las consecuencias legales de las quejas, denuncias o querellas penales que se formulen en contra de los servidores públicos por la comisión de conductas irregulares o ilícitas son diferentes en cada caso, porque dependen de la categoría del servidor público que se trate.

El Doctor Sergio Monserrit hace la siguiente clasificación:

-Primera Clasificación

² MÉXICO: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, Artículo 108.

Esta clasificación se hace en base a las prerrogativas constitucionales y en la forma en la que son nombrados los funcionarios de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Funcionarios: son los que desarrollan y ejecutan las funciones públicas del Estado y quienes ejercen, dentro de ciertos niveles de jerarquía, actos de gobierno y actos de autoridad.

Existen diferentes tipos de funcionarios:

- Funcionarios electos: son los representantes de elección popular que se renuevan periódicamente de acuerdo a las disposiciones constitucionales que les son aplicables en cada caso. En el Poder Ejecutivo Federal el único servidor público que es el electo popularmente es el Presidente de la República y en el Congreso General lo son los senadores y los diputados.
- Funcionarios designados: son los servidores públicos que han sido seleccionados por otros de más alta jerarquía o por los miembros de otro poder público, como es el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “El Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante”³
- Los que gozan de inmunidad procesal o fuero constitucional: son aquellos funcionarios que, mientras duren en su encargo, no puede ser ejercida en su contra acción penal sino hasta que la Cámara de Senadores o Cámara de diputados, declaren la procedencia de la querrela o la denuncia por la comisión de un delito en ejercicio de sus funciones.⁴
- Los que no gozan de inmunidad procesal: son aquéllos que carecen de dicha prerrogativa, es decir aquellos que pueden ser

³ MÉXICO: *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, Artículo 96.

⁴ El 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona a los funcionarios que gozan de dicha prerrogativa.

procesados penalmente sin que antes exista el Procedimiento para la Declaración de Procedencia.

Empleados: mucho se ha discutido sobre la diferencia entre los funcionarios y los empleados, y como principales diferencias se mencionan las siguientes; duración del empleo, la retribución, sus facultades de mando y decisión y sus facultades constitucionales o legales.

-Segunda Clasificación

Según la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador es “toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales”.⁵

Asimismo la ley los divide en dos grupos, de confianza y de base.

- De confianza
- De base

-Tercera Clasificación

- Empleado: Se puede considerar, en términos generales, que todos los servidores públicos son empleados o trabajadores en tanto que desarrollan una actividad física o intelectual a cambio de una contraprestación determinada que se perfecciona en su salario.
- Encargado: es el servidor público que ostenta un cargo. El cargo público es de naturaleza temporal. Ya sea discrecional o legal, en tanto que en primer caso está sujeta o condicionada a la voluntad del superior jerárquico que designó a la persona encargada de determinada función o actividad, mientras que las segundas

⁵ MÉXICO: *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1963*, Art. 3.

dependen de las disposiciones legales que limitan la temporalidad de dichas funciones o actividades como es el caso de Ejecutivo Federal, de los Senadores y de los Diputados o los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para quienes la Constitución Federal fija periodos con límites máximos para el desempeño de sus funciones.

- Comisionado: encargo conferido a una persona por otra para que realice una o varias cosas o uno o varios servicios. De tal forma que el comisionado, en el sector público, es el servidor público que desempeña una comisión. La comisión es una especie del encargo y una derivación de la relación laboral que nace del empleo o del cargo, ya que no puede ser comisionada aquella persona que no tenga un nombramiento previamente expedido por la autoridad competente.⁶

1.3 MARCO JURÍDICO DEL SERVIDOR PÚBLICO

El Control de los servidores públicos permite regular y encauzar el ejercicio de las funciones y atribuciones públicas que corresponde, por mandato legal. A cada uno de los órganos de gobierno, o en su defecto, a sus titulares, cualquiera que sea su rango, nivel o jerarquía. El control de los servidores públicos es uno de los elementos más importantes de los regímenes democráticos. Es por eso que la ciudadanía debe estar en contacto permanente con los gobernados, ejerciendo sobre estos una especie de control político sobre su conducta, y su participación en la buena marcha del gobierno no debe contraerse a la mera elección periódica de los titulares de los órganos estatales primarios y dejar que estos se comporten según su arbitrio, desplegando muchas veces una conducta contraria al orden jurídico y al bienestar general, postergando el cumplimiento de su deber como funcionarios públicos a la satisfacción de sus intereses personales o a su ambición y codicia.

⁶ ORTIZ Soltero, Sergio, op. cit., p. 5

Este control legal de los gobernantes se ejerce a través de distintos medios jurídicos , ya sea que se trate de impugnar el acto administrativo o de gobierno que cause una lesión a los intereses colectivos o particulares, en cuyo caso se aplicarán y emplearán las leyes, recursos y juicios existentes en el derecho vigente, o en su defecto, de responsabilizar al servidor público que no se conduzca dentro de los preceptos constitucionales y las leyes que regulan su actividad y su actuación. De esta dualidad surgen los dos principios jurídicos que son la base fundamental de la democracia:

- Principio de legalidad: “El principio de legalidad circunscribe la actividad del gobernante al marco constitucional y a sus leyes reglamentarias, lo que significa que los actos de gobierno, los actos de autoridad y los actos de administración deben estar previstos en una ley previamente expedida para poder ser ejecutados, es decir, por una parte las atribuciones que pretenda ejercer el servidor público deben estar contenidas en una ley vigente, y por la otra, si el ejercicio de las mismas excede, en cualquier forma su legalidad, el afectado podrá recurrir o impugnar el acto en sí mismo, en los términos que contemplen las propias leyes”.
- Principio de responsabilidad: el principio de responsabilidad se refiere a la posibilidad legal de imputar la conducta infractora al servidor público que la produjo y en su caso imponerle una sanción previamente establecida en las leyes aplicables. Ambos principios son signos distintos de la democracia por cuanto que el primero somete el órgano del Estado en sí mismo, como ente despersonalizado y el segundo al individuo que lo personifica y encarga.

1.4 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN MÉXICO.

-Imperio Azteca

La primera referencia que se tiene acerca del sistema de responsabilidades de servidores públicos en México, es precisamente en la Ciudad de México-Tenochtitlan en dónde el régimen político se integraba de instituciones religiosas, militares y administrativas, que evolucionaban constantemente sobresaliendo la fiel observancia de sus leyes mediante una impecable, eficiente y honesta actuación de todo el engranaje gubernamental y administrativo.

“No es fácil el tratar de comparar un sistema con los parámetros de otros sistemas que corresponde a otra cultura, a otro espacio y a otro tiempo, sin embargo puede establecerse que para la selección de cualquier servidor público, desde el Tlatoani hasta el último de ellos, los aztecas tomaban muy en cuenta y era requisito “sine qua non”, el tener las siguientes características personales:

- Espíritu de servicio
- Honestidad
- Capacidad física e intelectual para el puesto a desempeñar
- No tener vicios
- Un interés por el mejoramiento de la comunidad.”⁷

La sociedad azteca buscaba tener una sociedad en armonía de ahí que respecto a la selección del personal que integraría el poder judicial, es decir, de los jueces. Señala Fray Bernardino de Sahagún lo siguiente: “También los señores tenían cuidado de la pacificación del pueblo y de sentenciar los litigios y pleitos que había en la gente popular, y para esto elegían jueces, personas nobles y ricas y ejercitadas en los caos de guerra... personas de buenas costumbres, que fueron criadas en los monasterios del Calmécac. Prudentes y sabios, y también criados en el palacio... mirábase mucho en que estos tales no fuesen borrachos, ni amigos de tomar dádivas, ni fuesen aceptadores de personas, ni apasionados... En la designación de sus funcionarios públicos, los

⁷ <http://www.joseacontreras.net/ServProfCarrUAEM/anthismex.htm>, 22/09/10, 15:36 p.m.

aztecas tenían un especial cuidado, como se desprende del texto siguiente: El senado tiene estas propiedades, ser juez y averiguar bien los pleitos; ser respetado, grave, sereno, espantable y tener presencia digna, de mucha gravedad y reverencia, no es aceptador de personas y hace justicia sin pasión. Por su parte López Agustín concluye que los aztecas siempre cuidaron que sus representantes fuesen hombres preparados”.⁸

Podemos advertir claramente que los aztecas primero valoraban todas aquéllas virtudes, cualidades y aptitudes que pudieran tener las personas que consideraban que pudieran ocupar un cargo público por lo tanto eran especialmente cuidadosos a la hora de elegir a sus representantes.

- Época colonial

“En la administración de recursos del sector público, durante la Colonia no se tenía una clasificación de puestos, es decir, no estaba definida, pues los trabajadores desempeñaban diversas funciones; para la selección de cualquier servidor público, desde el virrey hasta el último de ellos, se tomaba en cuenta y era requisito indispensable, el tener la siguiente característica personal:

- Ser español de nacimiento, para los puestos más importantes (virrey, alcalde, delegado, etc.).
- El criollo sólo tenía acceso a los puestos de menor importancia dentro del gobierno

-La Constitución de Apatzingán

Esta constitución, titulada como “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, se expidió el 22 de octubre de 1814 y en

⁸ HERRERA Pérez, Agustín. *Las responsabilidades administrativas de los servidores público*, México, D.F. Edt Carsa, 1991. Pp. 21 y 22.

materia de las responsabilidades de los funcionarios públicos, señalaba que se investigaba mediante un juicio de residencia a los titulares de los ministerios, diputados, miembros del supremo gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia y en general, a todo trabajador público.⁹

En dicha constitución se estableció el “Juicio de Residencia” con el objeto de someter al orden jurídico a los empleados públicos, sin interesar la jerarquía de éstos, desde el virrey hasta los alcaldes menores u ordinarios.

“El juicio de residencia, o simplemente residencia, era la cuenta que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al terminar el desempeño de su cargo. Se dividió en dos partes. En la primera se investigaba de oficio la conducta del funcionario; en la segunda se recibían las demandas que interponían los particulares ofendidos para obtener satisfacción de los agravios y vejaciones que habían recibido del enjuiciado. Este medio de control, con raíces en el derecho romano y medieval español. Entre otras características de éste juicio de residencia, estaba la particularidad de que se llevaba a cabo, cuando el servidor se retiraba de sus funciones o cuando éste cambiaba de cargo. Una vez practicado, se le expedía una certificación por el Consejo de Indias o de la Audiencia, en la cual se indicaba si se le absolvía o se le aplicaba alguna sanción.”¹⁰

-Constitución de 1824

De la misma manera Alberto Gándara menciona que esta constitución, se promulgó el 4 de octubre de 1824, con el nombre de “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, comprendidos por los 19 estados, 5 territorios y un Distrito Federal.

⁹GÁNDARA Ruiz Esparza, Alberto, *Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, México, D.F. Edt. Porrúa, 2007, p. 1

¹⁰ <http://buenastareas.com/ensayos/Obligaciones-De-Servidores-Publicos/544017.html>, 30/09/10, 18:40

Con la publicación de la nueva constitución, se instauró el llamada “Sistema del Juicio de Responsabilidades”, señalando que las responsabilidades del Presidente y Vicepresidente de la Federación, de los Secretarios de Despachos, de los Gobernadores de los Estados, de los Diputados y Senadores, y de los demás empleados públicos, se llevarían ante la Suprema Corte de Justicia, y en caso de que el responsable formara parte de ésta, lo conocería un Tribunal Especial.

Según Alberto Gándara, “Las normas que le siguieron a la Constitución de 1824, fueron entre otras, “Las Siete Leyes Constitucionales de 1836” y las “Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843”, las cuales establecían que la responsabilidad de los empleados públicos era de carácter político y penal, sin conocer las facultades disciplinarias de los superiores jerárquicos, ya que, éstos gozaban de autoridad absoluta y discrecional sobre la disciplina de sus inferiores”.¹¹

-Constitución de 1857

El 5 de febrero de 1857 fue promulgada esta nueva constitución. En materia de responsabilidades no fue posible el desarrollo de la responsabilidad disciplinaria, debido a que sólo se establecieron las responsabilidades de una parte mínima de los servidores públicos, enfocándose solamente a lo político y lo penal, dejando a un lado la responsabilidad administrativa.

El Título IV de dicha constitución, preveía las responsabilidades de los altos funcionarios a nivel Federal.

En este título IV “De la Responsabilidad de los funcionarios públicos” del artículo 103 al 108 se puede advertir que los legisladores de 1856-1857 tenían en claro que era importante poner límites al ejercicio del poder. Así, los diputados al Congreso de la unión, los integrantes de la Suprema

¹¹ GÁNDARA Ruiz Esparza, Alberto, op. cit. p., 2

Corte de Justicia y los secretarios de despacho eran responsables por los delitos comunes en lo que incurrieran, además se les exigía responsabilidad por los delitos, faltas u omisiones en los que incurrieran en el ejercicio de su cargo.

Los gobernadores eran responsables por infracción de la constitución y las leyes federales.

El presidente de la República también era responsable, pero durante el ejercicio de su cargo sólo podría ser acusado por traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral, delitos graves del orden común

Al mismo tiempo que la entrada en vigencia de esta constitución, se publicaron diversos decretos y circulares relativas a la responsabilidad administrativa, siendo uno de los más importantes el que prohibía a los funcionarios públicos tener dos cargos o empleos a la vez.¹²

-El Porfiriato

El sistema de Díaz, se resumió en una frase: “amistad personal”. En este sistema de amigos, los gobernadores estaban ligados al presidente, los jefes políticos a los gobernadores y los presidentes municipales a los jefes políticos.

“Porfirio Díaz se volvió el patriarca de la Nación y el custodio y árbitro de las reglas de conducta de la vida política mexicana. Esto implicaba no sólo la afirmación de la autoridad personal sobre las instituciones que regía la conducta de la política (el gabinete, las dos cámaras del congreso, los gobernadores estatales, las legislaturas estatales, los jefes

¹² <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2389/21.pdf>, 10/10/10, 19:45

políticos) sino también sobre las instituciones que habían desempeñado un papel decisivo en el siglo XIX”¹³

Sin embargo el 6 de junio de 1886, el Presidente Porfirio Díaz expidió una Ley en materia de responsabilidades, dentro de la vigencia de la constitución de 1857; esta ley fue llamada “Ley Reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución Federal”.

En su primer capítulo, regulaba la responsabilidad y el fuero constitucional de los altos funcionarios federales, reconocía la responsabilidad por delitos, faltas y omisiones oficiales y los delitos comunes con relación a las responsabilidades cometidas durante el tiempo de su encargo.

Hasta esa fecha se puede decir, que todo lo enfocado a las responsabilidades, era en materia política y penal, sin tomar en cuenta lo administrativo y civil, en consecuencia no se tenía una base jurídica para su desarrollo.¹⁴

-La Constitución de 1917

En el artículo 108 de dicha constitución se establecía que los senadores y diputados al Congreso de la Unión, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometa durante el tiempo de su encargo y por lo delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

De los artículo 108 al 114, que son las disposiciones que formaron el Título IV, no se hace referencia en forma expresa a las responsabilidades

¹³ GARNER, Paul, *Porfirio Díaz*, 1ª ed., México, D.F., Edt Planeta Mexicana, 2003, P. 104

¹⁴ GÁNDARA Ruiz Esparza, Alberto, op. cit. p. 3

de carácter administrativo o disciplinario, ya que fundamentalmente se reguló lo relacionado a los delitos comunes y a los oficiales de los funcionarios públicos y sólo se mencionaron las faltas u omisiones federales, que podrían identificarse como las responsabilidades administrativas sin manifestarse su contenido.¹⁵

-La ley de Responsabilidades de los Funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales (1940)

La primera ley de la materia bajo la vigencia de nuestra actual Constitución hizo una enumeración extraordinariamente extensa y casuística en sus 72 fracciones, en las que se describían delitos oficiales que podían ser imputados a funcionarios o empleados públicos sin fuero constitucional.

El maestro Enrique del Val menciona que “Desgraciadamente, la técnica legislativa empleada en este ordenamiento fue deficiente, pues algunas de las conductas materiales eran a su vez objeto de regulación por el Código Penal. Esto trajo como consecuencia que ilícitos muy graves cometidos por servidores públicos no pudieran perseguirse sino dentro del año siguiente al que dejaran su encargo, toda vez que por el conflicto suscitado con el Código Pena, devino en un ordenamiento absolutamente carente de eficacia. Pero también hay que reconocer en la Ley de 1940, que este ordenamiento contempló por primera vez una figura jurídica que ha venido desarrollándose hasta la fecha y que con el tiempo se espera que los mecanismos de su control, prevención y sanción, constituyan los instrumentos más precisos y objetivos para detectar la conducta ilícita y desleal en el servicio público. Esta figura es la del enriquecimiento inexplicable, pues con él se pretendía que cualquier funcionario durante el tiempo de su encargo o al concluirlo, podía ser sujeto de investigación en

¹⁵ MÉXICO: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, Art. 108-114.

su patrimonio, incluyendo el de su cónyuge, si éste excedía notoriamente sus posibilidades económicas, presumiéndose con ello su actuación inmoral en el servicio público. El enriquecimiento inexplicable se estructuró como delito formal y no por resultado, configurándose éste lisa y llanamente por la falta de explicación o justificación de la riqueza del servidor público”.¹⁶

-La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios de la Federación y empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados (1980)

Esta Ley, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, abrogando la de 1940.

Las responsabilidades fueron establecidas conforme al artículo 1º, señalando que los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal, eran responsables de los delitos comunes y de los delitos y faltas oficiales que cometieran durante su encargo o con motivo del mismo.

Dicha constitución hacía referencia a 3 tipos de delitos:

- Delitos oficiales
- Delitos Comunes
- Faltas Oficiales

Esta Ley, al igual que su predecesora, consagró el sistema bicameral, siendo la Cámara de Diputados quién conociera de las acusaciones o denuncias por delitos y faltas oficiales de los legisladores federales, ministros de la Suprema Corte de justicia, secretarios de despacho y el procurados General de la República, en calidad de jurado de Sentencia.

¹⁶ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/57/trb/trb5.pdf>, 17/10/10, 18:16

También regulaba la investigación del patrimonio de los funcionarios y empleados públicos, cuando se presumía fundadamente el enriquecimiento inexplicable, si la riqueza dentada por el servidor público o por interpósita persona, sobrepasaba notoriamente a sus posibilidades económicas, tomándose en cuenta sus circunstancias personales y la cuantía de dichos bienes.¹⁷

-Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (1982)

Esta Ley, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre de 1982 y definía las nuevas bases de las responsabilidades de los servidores públicos, a fin de que estos se condujeran con la debida diligencia, honradez, lealtad e imparcialidad.

Separó las obligaciones políticas y administrativas, es decir, las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, los medios para identificarlo, las sanciones y los procedimientos para aplicar las mismas. Además se establecen las bases jurídicas para prevenir y castigar la corrupción en el servicio público, pues como bien menciona Mauricio Vallejo “las sanciones tiene la finalidad de mantener la obediencia de las normas, reponer el orden alterado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal, garantizar la buena marcha y el bueno nombre de la Administración pública, así como asegurar que la función pública sea ejercida en beneficio de la sociedad”¹⁸

¹⁷ MÉXICO: *La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios de la Federación y empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados de 1980*

¹⁸ BONILLA Núñez, Samuel, y otros, *El fortalecimiento del DAIP y el artículo 6 Constitucional*, Querétaro, Qro., México, Comisión Estatal de Información Gubernamental Querétaro, 2010, p. 104.

Se dan las cuatro modalidades de la responsabilidad: la penal y civil, sujetas a la leyes relativas y la política y la administrativa.

Además en el artículo 7º se establecían las causas del juicio político incluyendo la sanción económica por violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos y a las leyes que determinan el manejo de los fondos públicos.

La verdadera innovación en esta ley es en lo que se refiere a la responsabilidad administrativa, que era evidentemente necesaria. La responsabilidad administrativa es autónoma del juicio político y penal. Una de los puntos más importantes es que permite una vía para sancionar las faltas administrativas, independientemente de que puedan ser sancionadas penalmente. A diferencia de la legislación que la antecedió, esta ley regulaba cuestiones como el conflicto de intereses y el nepotismo y se establece un procedimiento más claro y sencillo, además de que se incluye por primera vez el registro patrimonial de los servidores públicos, y se les obliga a presentar anualmente su declaración patrimonial, asó como al iniciar y concluir un cargo público.¹⁹

-Marco legal en México

Como puede comprobarse, a lo largo del tiempo, el régimen de sistema de responsabilidades de servidores públicos en el país ha ido evolucionando conforme pasa el tiempo y conforme las necesidades lo exigen.

En la actualidad en el artículo 108 Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que hace referencia a las responsabilidades servidores públicos y el cuál nos indica desde quiénes son considerados como tales, las sanciones que se les impondrán, los

¹⁹ MÉXICO: *Ley Federal de las Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1982*

procedimientos mediante los cuales se les sancionara, los sujetos que son imputables, los delitos por los que se les sancionará, hasta la prescripción para poder iniciarse dichos procedimientos.

Dichos preceptos se encuentran contemplados del artículo 108 al 114 Constitucional.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos es otro instrumento mediante el cual se rigen las actividades de dichos servidores. Consta de 51 artículos y en ella se contempla cuatro Títulos que son el de Principios que rigen la función pública, sujetos de responsabilidad administrativa y obligaciones en el servicio público, Quejas o Denuncias, Sanciones Administrativas y Procedimientos para aplicarlas Registro Patrimonial de los Servidores Públicos y De las acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público.

De igual manera cada entidad federativa cuenta con su propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las cuáles se rigen desde procedimientos hasta sanciones y recursos.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REGULADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.1 SUJETOS QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD POLÍTICA

-Definición

Sergio Monserrit dice que la responsabilidad política “es aquella que tienen los funcionarios federales cuando con su conducta violen los intereses públicos fundamentales y su buen despacho y también la que tienen los funcionarios estatales cuando con su conducta incurran en violación a las leyes federales y a las leyes que de ella emanen o por el manejo indebido de fondos o recursos federales”.²⁰

-Sujetos que incurren en la Responsabilidad Política

Los sujetos que pueden incurrir en la Responsabilidad Política, se encuentran contemplados en el Artículo 110 Constitucional como aquellos que podrán ser sujetos del juicio político. Entre ellos se encuentran los senadores y diputados del Congreso de la unión, los Ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación, los Consejeros de la judicatura Federa, los Secretarios de Despacho, los Diputaos a la Asamblea del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de La República, los Magistrados de Circuito y jueces de Distrito, Magistrados y jueces del Fuero Común del D. F., Consejeros de la Judicatura del D.F., el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales,

²⁰ ORTIZ Soltero, Sergio, op. cit., p.90

al igual que sus equivalentes de los organismos, descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades, asociaciones asimiladas y fideicomisos públicos entre otros.

En materia local menciona que los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, así como los miembros de los Consejos de la Judicaturas Locales, solo pueden ser sujetos del juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución es únicamente declarativa, y se le debe notificar a la Legislatura Local para que sea esta la que actúe de forma correspondiente.²¹

-Conductas Sancionadas

El artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece cuales son aquellas conductas que se considera que afectan los intereses públicos fundamentales.

Hace mención de tales como:

- Ataque a las instituciones democráticas.
- Ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal.
- Violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales
- Usurpación de atribuciones.
- Infracciones a la Constitución a las leyes federales cuando causen perjuicios graves a la federación, a uno o a varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
- Omisiones de carácter grave.

²¹ MÉXICO: *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, Art. 109.

- Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.²²

-Sanciones

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sanciones para aquellos que incurran en la Responsabilidad Política consisten en:

- Destitución del cargo del servidor público
- Inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

También podemos encontrar otras tales como:

- Sanción económica
- Pérdida de la inmunidad procesal

-Procedimiento para el Juicio Político

Para llevar a cabo un Juicio Político en contra de los servidores públicos que pueden ser sujetos de dicho juicio, lo principal es que la Cámara de Diputados proceda a realizar la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. Una vez que haya conocido de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado. Las declaraciones y

²² MÉXICO: *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1982*, Art. 7.

resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.²³

Luis Humberto Delgadilla señala que dicho juicio se desahoga ante el Congreso de la Unión, cuya Cámara de Diputados, a través de su Sección Instructora, practica las diligencias necesarias para la comprobación del ilícito, dando audiencia al inculpado, y formula sus conclusiones determinando la inocencia del encausado o su probable responsabilidad, en cuyo caso se propondrá la sanción correspondiente. Este plazo deberá efectuarse en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia. La Cámara de Diputados, erigida en Órgano de Acusación, examinará el expediente y escuchará los alegatos orales del denunciante y del acusado, o de su defensor, para resolver lo que proceda, por mayoría absoluta de votos. En caso de que la resolución sea acusatoria se designará una comisión para que la sostenga ante la Cámara de Senadores. Después esta Cámara se encargará de estudiar el expediente y dará intervención al acusado, a su defensor y a la Comisión Acusadora, y formulará sus conclusiones que será presentadas ante la Cámara de Senadores erigida en Jurado De Sentencia, para que se de lectura a las conclusiones que le presente y además se escuche a las partes, para que después se proceda a la votación, que determinará el resultado con la votación de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión en que se dicte la sentencia, la cual deberá emitirse dentro del años siguiente a la fecha en que se inició la instrucción.²⁴

-Denuncia ciudadana

Menciona Sergio Monserri Ortiz que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un

²³ MÉXICO: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, Art. 110.

²⁴ DELGADILLO Gutiérrez, Luis, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, 5ª ed., México, D.F., Edt. Porrúa, 2005, p. 43

servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas antes mencionadas. La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir responsabilidad del denunciado. Si el denunciante no tuviera dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Subcomisión de Examen Previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes. La denuncia deberá ir firmada por el denunciante y en caso de que no tenga en su poder los elementos suficientes de prueba que acrediten la conducta irregular o ilícita del servidor público, deberá señalar la autoridad o el lugar en que se encuentren los documentos correspondientes, a fin de evitar la proliferación, sin fundamento, de denuncias anónimas improcedentes o políticamente revanchistas que desvirtuarían el derecho ciudadano que se comenta.

2.2 MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

-Concepto

“Es aquélla en la que incurren los servidores públicos cuando, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, su conducta contraviene las obligaciones contenidas en el Código de Conducta Administrativo que previenen las 24 fracciones del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”²⁵

Las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene como propósito salvaguardar los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad,

²⁵ ORTIZ Soltero, Sergio, op. cit., p. 127

lealtad y eficiencia que se tutelan en el título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁶

Es importante considerar que en cuanto a la responsabilidad administrativa, la identificación de las conductas infractoras no solo se encuentran establecidas en dicha ley, ya que se cuenta con diferentes disposiciones, reglamentos y acuerdos que fijan obligaciones administrativas específicas para los servidores públicos de las dependencia o entidades, por citar algunas como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

-Marco Legal

La Constitución Federal sentó las bases sobre las que debieron plantearse las responsabilidades legales de los servidores públicos y dispuso que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados precisaran el carácter de servidores públicos de quienes se encontraran desempeñando un empleo, cargo o comisión en los Estados o en los Municipios, en los términos del artículo 8º Constitucional.

Para Sergio Monserrit Ortiz, “La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es el ordenamiento que rige a los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo Federal, en el Poder Ejecutivo Federal y en el Poder judicial de la Federación, aún cuando la Ley orgánica de esta potestad prevé un procedimiento administrativo para sus trabajadores y empleados.”²⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia de la Federación y de las entidades federativas, en materia

²⁶ Ibidem

²⁷ ORTIZ Soltero, Sergio, op. cit., p. 129

de responsabilidades, para conocer y sancionar las conductas ilícitas o irregulares de los servidores públicos que se desempeñen en la federación, entidades federativas o municipios.

-Sujetos de Responsabilidad Administrativa

Son sujetos de Responsabilidad Administrativa, los servidores públicos federales a continuación mencionados:

- Miembros del Poder Judicial Federal y del Distrito Federal,
- Funcionarios y empleados y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.
- Servidores públicos a los que la Constitución les otorgue autonomía.
- Gobernadores de los Estados
- Diputados a las Legislaturas Locales
- Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales
- Miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales

Todos ellos en virtud de que el Artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 2º nos remite al 108º Constitucional además de incluir a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

Se puede concluir que son sujetos de responsabilidad administrativa, en términos generales, todos los funcionarios, empleados y trabajadores adscritos a los gobiernos federal, estatales o municipales, de acuerdo con las correspondientes leyes de responsabilidades y en el ámbito de sus respectivas competencias.

-Conductas sancionadas

El incumplimiento de los siguientes criterios de conducta son los que darán lugar a la sujeción del procedimiento disciplinario y a la aplicación de las sanciones correspondientes, según Sergio Monserrit Ortiz.

- Legalidad.
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Eficiencia²⁸

-Autoridades competentes

Las autoridades competentes para conocer de las irregularidades administrativas de los servidores públicos de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos son:

- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal
- La Secretaría de la Función Pública
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- Los tribunales de trabajo y agrarios
- El Instituto Federal Electoral
- La Auditoría Superior de la Federación
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- El Banco de México
- Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.

-Quejas o denuncias

²⁸ Idem., p. 150

Para que cualquier ciudadano interesado pueda presentar una queja o denuncia en contra de algún servidor público, por el incumplimiento de sus obligaciones, se establecerán unidades específicas en las dependencias y entidades, a las que el público tenga fácil acceso. Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público. La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Las Unidades de Quejas y Denuncias conocen de:

- Las quejas o denuncias que formulen los servidores públicos en contra de empleados federales adscritos al área de su competencia.
- Las quejas o denuncias que formulen los particulares en contra de los servidores públicos adscritos a sus dependencias o entidad.
- Las quejas o denuncias que sean enviadas por las oficinas regionales respectivas

Las autoridades establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas.²⁹

-Sanciones

La fracción III del artículo 109 constitucional dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

²⁹ MÉXICO: *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de 2002*, Art. 3, 10 y 11.

Dichas sanciones consistirán en:

- Amonestación
- Suspensión temporal
- Destitución del puesto
- Sanciones económicas
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos o cargos o comisiones en los órganos de gobierno
- Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación.

Para imponer dichas sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

2.3 SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD PENAL

-Definición

Existe responsabilidad penal cuando el servidor público incurra en actos u omisiones tipificados como delitos por la legislación federal o local, por lo que únicamente las conductas que estén tipificadas como delictivas traen aparejada una responsabilidad de esta naturaleza. Excepción a lo anterior lo constituye el caso del Presidente de la República, quien, durante el tiempo que dure su encargo, sólo podrá ser acusado de traición a la patria y por delitos graves del orden común.³⁰

-Generalidades

El Código Penal Federal entra en vigor el 14 de agosto de 1931 y el 5 de enero de 1983 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Título Décimo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

A partir de esa fecha se tipificaron otras nuevas conductas delictivas en las podían incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. También se encuentra el Título Décimo Primero relativo a los delitos cometidos por el servidor público en contra de la administración de justicia y por el ejercicio indebido del propio derecho.

En el artículo 7º del Código Penal Federal se establece que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, por lo tanto se puede decir que la responsabilidad penal, es para todos los individuos y que surge como la consecuencia de la comisión de conductas delictivas infractores de las disposiciones penales.

El Código Penal Federal dispone en su artículo 13, que son autores o partícipes del delito:

- Los que acuerden o preparen su realización

³⁰<http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Conf/EL%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf>, 12/11/10, 13:20 p.m.

- Los que realicen por sí
- Los que lo realicen conjuntamente
- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro
- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo
- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión
- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito
- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otro en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quién produjo

En el caso de los servidores públicos, la responsabilidad penal se presenta cuando éste infringe lo dispuesto por alguno de los preceptos contenidos en el Títulos Décimo y Décimo Primero del Código Penal.

Señala Sergio Monserrit que “La responsabilidad penal en que pueden incurrir los servidores públicos puede presentar ciertas variantes, en tanto que el conocimiento del acto u omisión que sancionan las leyes penales sea competencia de los tribunales comunes de la materia en el Distrito Federal por delitos del fuero común, es decir que son cometidos por el servidor cuando no se encuentre en el desempeño de su empleo, cargo comisión o con motivo de ellos; e que el acto y omisión cometido por el servidor público se tipifique en la ley penal de la entidad estatal en que lo cometió; y por último que dicho acto u omisión sea cometido por el servidor público en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, o con motivo de ellos, en cuyo caso serán competentes para conocer del delito los tribunales federales.”³¹

Si bien es cierto que los Títulos Décimo y Décimo Primero del Código Penal Federal, se refieren a los delitos cometidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, también lo

³¹ ORTIZ Soltero, Sergio, op. cit., p. 218

es que un buen número de artículos de dicho ordenamiento que no pertenecen a éstos Títulos contienen conductas delictivas de los servidores públicos, con independencia de que las mismas sean del fuero federal o del fuero común, en razón del tipo de delito cometido.³²

Por lo tanto se puede concluir que la responsabilidad penal, tratándose de los servidores públicos, es aquella en la que incurren cuando sus actos u omisiones son sancionados por las leyes penales.

-Sujetos

Todos los servidores públicos son penalmente responsables por las conductas ilícitas que comentan en contravención de las disposiciones contenidas en las leyes aplicables de la materia, ya sean delitos del fuero federal o delito del fuero común, o de los contenidos en el título Décimo el Código Penal, o cualquier otro, a excepción del Presidente de la República que solamente puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, sin embargo, aquellos servidores públicos a los que alude el artículo 111 constitucional no pueden ser sujetos del procedimiento penal si no han sido previamente desaforados.

Los funcionarios que gozan de inmunidad procesal son:

- Diputados y Senadores al Congreso de la Unión
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral
- Consejeros de la Judicatura Federal
- Secretarios de Despacho
- Diputados a la Asamblea del Distrito Federal
- Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- Procurador General de la República
- Procurador General de justicia del Distrito Federal

³² Ibidem

- Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral³³

Señala Sergio Monserrit una lista de funcionarios que hace en base a la Constitución Federal y en la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación, los cuales no gozan de inmunidad procesal:

- Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados
- Directores Generales y sus equivalentes de las empresas e participación estatal mayoritaria
- Los Directores Generales y sus equivalentes de las sociedades y asociaciones asimiladas a éstas
- Los Directores Generales y sus equivalentes de los fideicomisos públicos
- Magistrados del Fuero Común del Distrito Federal
- Jueces del Fuero Común del Distrito Federal
- Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal
- Secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral³⁴

-Delitos cometidos por los Servidores Públicos

El Código Penal Federal contempla en su Título Décimo los delitos en los que pueden incurrir los Servidores Públicos.

Además menciona en este Título que se impondrán las mismas sanciones previstas por el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos que están previstos. Indica que para la individualización de las sanciones previstas, el Juez tomará en cuenta, en su caso si el servidor público es trabajador de base o

³³ MEXICO: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, Artículo 111.

³⁴ ORTIZ Soltero, Sergio, op. cit., p. 271

funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus precepciones, su grado de instrucción , la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, señalando que la categoría del funcionario empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Los delitos contemplados en dicho Título son:

- Ejercicio indebido de servicio público
- Abuso de autoridad
- Coalición de servidores públicos
- Uso indebido de atribuciones y facultades
- Concusión
- Intimidación
- Ejercicio abusivo de funciones
- Tráfico de influencia
- Cohecho
- Peculado
- Enriquecimiento ilícito

-Penas y Medidas de Seguridad

De la misma forma en el título Segundo se establecen las diferentes penas y medidas de seguridad, tanto para todos los delitos contemplados por dicho ordenamiento, las cuales consisten en:

- Prisión
- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad
- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos
- Confinamiento

- Prohibición de ir a lugar determinado
- Sanción pecuniaria
- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- Amonestación
- Apercibimiento
- Caución de no ofender
- Suspensión o privación de derechos
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos
- Publicación especial de sentencia
- Vigilancia de la autoridad
- Suspensión o disolución de sociedades
- Medidas tutelares para menores
- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito³⁵

Es evidente que de la lista anterior, no todas las penas y medidas de seguridad pueden ser aplicables a los servidores públicos en función de su naturaleza, pero definitivamente encajan las de privación de la libertad, sanción económica, destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas, así como el decomiso de bienes.

-Fuero

En materia penal existe la protección constitucional denominada fuero. La palabra “fuero”, desde el punto de vista jurídico, tiene una multiplicidad de acepciones como resultado de su evolución histórica. Para efectos de este estudio se remite al concepto de fuero como “privilegio”, del que gozan determinados funcionarios o servidores públicos federales y estatales. El fuero consiste, de acuerdo con la tradición jurídico-constitucional nacional, en la imposibilidad de poner en actividad el órgano jurisdiccional, local o federal, para que desarrolle sus funciones en contra de quien está investido del carácter de servidor público de los

³⁵ MÉXICO: *Código Penal Federal de 1931*, Art. 24.

descritos en la clasificación que hace el párrafo primero del artículo 111 constitucional, durante el tiempo de su encargo, para seguir esa clase de procesos tan sólo cuando haya dejado de tener el cargo público de referencia o cuando haya sido declarado por el órgano de Estado competente, que ha perdido el impedimento o el llamado “fuero de no procedibilidad”.³⁶

Señala Luis Humberto Delgadillo que “esta protección es un privilegio procesal en materia penal, que se otorga con el fin de proteger no a la persona, sino el ejercicio de la función pública que tiene a su cargo los servidores públicos de alta jerarquía, y que consiste en que no se pueda proceder penalmente contra el funcionario, sin la autorización previa de la Cámara de Diputados; autorización denominada Declaración de procedencia”³⁷

Además de los antes mencionados también gozan de esta protección los gobernadores de los Estados, los Diputados Locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y en su caso los miembros de la Judicaturas Locales, pero en este caso la declaración de procedencia deberá enviarse a la legislatura local correspondiente, para que resuelva lo procedente. El procedimiento para la declaración de procedencia es semejante al correspondiente para el juicio Político en su etapa ante la Cámara de Diputados, ya que en el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establece que se actuará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto por el juicio político.³⁸

De acuerdo al artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, habrá una Sección instructora, integrada por cuatro

³⁶ http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/varios/Fuero_Constitucional.pdf, 19/11/10, 19:20

³⁷ DELGADILLO Gutiérrez, Luis, op. cit., p. 32

³⁸ Ibidem

diputados de cada una de las Comisiones de la Cámara, la cuál procurará establecer:

- La subsistencia del fuero constitucional
- La existencia del delito
- La probable responsabilidad del inculpado

Además dicha ley regula las bases para llevar a cabo dicho juicio el cual, en el cual se establece que 60 días después de la presentación de la denuncia, la Sección Instructora deberá rendir su dictamen, y en la fecha previamente señalada se abrirá la sesión con citatorio al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, y se les concederá la voz a las partes para que formulen sus alegatos, y después de que lo que hagan se les retirará del recinto para proceder a la discusión y votación correspondiente, En caso de que se resuelva que se debe proceder en contra de inculpado, quedará inmediatamente separado de su cargo, empleo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista la protección constitucional.³⁹

2.4 CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONLLEVAN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL

-Definición

La responsabilidad civil, aplicada al servicio público, proviene de la conducta del servidor público que obtiene un lucro indebido u ocasiona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, a la del Distrito Federal, a la de los Estados, a la de los Municipios o a un particular, en tal caso, está obligado a

³⁹ DELGADILLO Gutiérrez, Luis, op. cit., p. 33

responder por el acto u omisión que cometió con bienes de su propiedad, o de terceros, suficientes para cubrir estos conceptos.⁴⁰

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

En nuestra Carta Magna, se indica dentro de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos, a la responsabilidad civil, la que se actualiza cuando los servidores públicos con su actuación ilícita causen daños patrimoniales a particulares. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones. La responsabilidad civil de los servidores públicos, se origina cuando los servidores públicos en ejercicio de sus funciones que como empleados del Estado tengan encomendadas, cometan una falta y con ésta, causen algún daño o perjuicio a los particulares, pues de ahí se deriva la obligación del Estado de reparar el daño o indemnizar a quien resienta un perjuicio, toda vez que el Estado exige a sus agentes sean responsables de los actos que realicen con motivo de sus actividades que tienen asignadas.⁴¹

Una vez más Sergio Monserit Ortiz, explica de la siguiente forma la responsabilidad civil de este capítulo.

⁴⁰ ORTIZ Soltero, Sergio, op. cit., p. 280

⁴¹ <http://www.contraloria.df.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/rc.php>, 19/11/10, 20:36 p.m.

Para él la responsabilidad civil del servidor público no se restringe a sus actos como particular, sino también a aquellos que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o con motivo de ellos, dolosa o culposamente, causen algún daño a la Hacienda pública o a los particulares, con la obligación de repararlos o indemnizarlo y de sufrir sanción económica o pecuniaria que proceda conforme a la Ley, La sanción económica corresponde imponerla a la autoridad administrativa y la sanción pecuniaria por el juez penal y dada su idéntica naturaleza no pueden imponerse las dos por la misma conducta cometida por el servidor público.

-Marco Legal

Las disposiciones que conforman el marco legal de la responsabilidad civil del servidor público adscrito a los Poderes de la Federación son el Código Civil Federal y el Código Penal Federal, sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos como la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación establecen las bases para el tratamiento legal de esta figura y contienen disposiciones relativas que prevén y sancionan conductas infractoras que dan lugar a este tipo de responsabilidad.

-Sujetos de la Responsabilidad Civil

Quiénes responden de la responsabilidad civil son:

- Todos los servidores públicos: particularmente aquellos que manejan recursos y fondos federales, ya sea que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los órganos de gobierno federales o en los Estados o Municipios. Los funcionarios que están sujetos al Juicio Político y aquellos que gozan de inmunidad procesal también

son sujetos de esta responsabilidad. El manejo indebido de los recursos y fondos federales o la comisión de ciertas conductas sancionadas por la ley penal o por la ley reglamentaria origina la responsabilidad del servidor público frente al Estado, pero no ante los particulares, en tanto que estos no son las víctimas directas de la conducta administrativamente irregular, y en ciertos casos delictiva.

- El estado: hasta antes de la publicación en diciembre de 2004 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el tratamiento legal de la responsabilidad civil del Estado estaba contenido en forma dispersa en el Código Civil Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el Código Penal Federal.

Por otra parte, menciona que el objeto de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es la de fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, considerada como tal aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño que se trate

-Autoridades competentes

El mismo autor hace la siguiente identificación de las autoridades competentes en materia de responsabilidad civil y dice que depende de:

- La vía judicial o administrativa intentada por la víctima. En este caso la autoridad que conozca del hecho puede ser el juez penal, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría

de la Función Pública o las Contralorías internas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de las Cámaras del Congreso de la unión, la Auditoría Superior de la Federación o, en su defecto, la Contraloría General del Poder Judicial de la Federación.

- La modalidad de la conducta infractora del servidor público. Si con ella el servidor causa y daño a la Hacienda Pública, las autoridades competentes son en principio, de carácter administrativo, ya que las dependencias facultadas por las leyes en este sentido son la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de La Función Pública porque el sujeto dañado en su patrimonio es el Gobierno Federal o del Distrito Federal.
- La Potestad Pública al que pertenezca el servidor público, es decir, si presta sus servicios en la Secretaría de Salud, la Contraloría Interna de dicha dependencia será la competente para conocer de la irregularidad, agotar el procedimiento e imponer las sanciones administrativas o civiles que procedan conforme a derecho.

En tanto que la responsabilidad civil del servidor público está íntimamente relacionada con la responsabilidad política, administrativa y penal, las autoridades facultadas para su identificación, investigación, determinación y fincamiento pueden ser indistintamente y de forma enunciativa:

- La Auditoría Superior de la Federación
- La Secretaría de la Función Pública
- Las respectivas Contralorías de las Cámaras del Congreso de la unión
- La Contraloría General del Poder Judicial de la Federación
- Las Contralorías Internas de las dependencias o entidades
- El Juez Penal
- El Juez Civil

-Sanciones

Las sanciones por responsabilidad civil pueden ser, indistinta o conjuntamente:

- De carácter político
- De carácter administrativo
- De carácter penal

Lo cual quiere decir, que el servidor público infractor podrá ser sancionado, en un extremo, al mismo tiempo, y a través de procedimientos de distinta naturaleza, primeramente con la sanción económica y además con la destitución y/o inhabilitación, y pena corporal. Las sanciones y penas que amerite el servidor público responsable son la que contempla la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal.

CAPÍTULO III

ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

3.1 CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Señala el artículo 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos que para asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la Ley impone a los servidores públicos, será responsabilidad de las dependencias y entidades, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar éstos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dicho diagnóstico deberá actualizarse conforme a los resultados que arroje la evaluación que realizan las dependencias y entidades de manera anual para ver los resultados de las acciones específicas que la ley marque. En el establecimiento de las acciones referidas las dependencias y entidades deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría.

La Secretaría, emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

El Código de Ética deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate.

Las dependencias y entidades deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan establecido y realizar, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

De igual manera las dependencias y entidades deberán promover la participación de los sectores social y privado, así como en su caso, de los gobiernos estatales y municipales correspondientes, en la elaboración del diagnóstico a que se refiere el artículo 48 de la Ley, así como en la evaluación de las acciones que las mismas determinen, a efecto de garantizar la prevención de conductas indebidas de los servidores públicos.⁴²

Aunado a lo anterior menciona José Agustín Sánchez Alegría que la ciudadanía exige mayor participación en los asuntos públicos, por ello, requiere estar informada de lo que hace y dispone la autoridad, como una posibilidad de control y orientación de la actuación de los gobernantes e instrumentos en el combate a la corrupción y a la justa evaluación de las políticas públicas.⁴³

Es importante mencionar que además de aquéllos instrumentos antes mencionados, en el país se cuenta con un derecho fundamental para todos los ciudadanos y que trata precisamente del acceso a la información, si bien ejerciendo este derecho la ciudadanía cuenta con un instrumento más que puede ser a la vez una tanto una acción preventiva así como la que de paso a la denuncia en contra de los servidores

⁴² MÉXICO: *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de 1982*, Art. 48-51.

⁴³ SÁNCHEZ Alegría, José, Jessica, otros, *Transparencia y Rendición de Cuentas en los Gobiernos Locales*, México, Comisión Estatal de Información Gubernamental Querétaro, 2009, p. 43

públicos cuando estos en ejercicio de sus funciones, con sus acciones u omisiones, contravengan lo dispuesto por las leyes que rigen al país.

3.2 RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“La rendición de cuentas actualmente es un término utilizado, por toda la ciudadanía o el "pueblo"; ya que al parecer desde la primera acta Constitutiva de 1917, los ciudadanos mexicanos tienen derecho, de pedir cuentas a sus gobernantes representativos, en todas las jerarquías existentes. En todos los debates parlamentarios desde 1917 hasta 1997 ha sido utilizado el término de "Rendir Cuentas", pero verdaderamente jamás aplicado y respetado, a partir de 1997, el presidente Zedillo fue retomando el término, pero; el presidente Vicente Fox propuso una ley de Transparencia y Acceso a la Información, que fue aprobada en México con la creación de el IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información Pública), que es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información se busca resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, y proteger datos personales en poder de dependencias personales y entidades. Esto quiere decir que las expectativas que parecían nulas, después de tanta lucha y tantos años de exigir democracia en este país, México tiene ya una democracia electoral, y exige ahora una rendición de cuentas que por medio del electorado han sido elegidos, ahora el "pueblo" quiere saber qué es lo que están haciendo nuestros gobernantes.”⁴⁴

La Transparencia y el Acceso a la Información Pública se han convertido según señala Rosas Rodríguez, en herramientas imprescindibles para combatir la corrupción, mejorar la rendición de cuentas, evaluar las metas y resultados institucionales, facilitar a la opinión pública de acceso a datos

⁴⁴ <http://www.monografias.com/trabajos47/transparencia-politica/transparencia-politica.shtml>, 21/11/10, 19:46

y documentos de interés público, así como, ofrecer a la ciudadanía información relevante sobre los programas, acciones, tramites y procedimientos gubernamentales, en especial sobre aquellos que coinciden directamente en su vida cotidiana.⁴⁵

Por lo tanto se pueden entender que la transparencia es una actividad cotidiana de los servidores públicos que no pueden entenderse sin el ejercicio del derecho a la información el cual esta reconocido en el Artículo 6º de la Constitución Política del país, al igual que en diferentes tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos, en la medida de que es a través de esta garantía individual, como el ciudadano puede acceder a los datos y documentos públicos que esclarecen y detallan la forma en que actúan los diversos órganos de gobierno y sus respectivos servidores públicos. Si se quiere ser transparente, las instituciones públicas, por conducto de sus servidores, deben estar dispuestas a difundir la información pública que este a su alcance siempre y cuando no se trate de la información reservada o confidencial. De esta forma la propia institución se legitimará de credibilidad e imparcialidad ante la ciudadanía.⁴⁶

El derecho a la información y la transparencia buscan prevenir y acabar con el fenómeno de la corrupción exponiendo las actividades, funciones y recursos otorgados a nuestros servidores públicos, por lo cual resulta importante el papel que juega la rendición de cuentas, pues ésta representa un mecanismo que busca reducir las incertidumbres del poder, limitar sus arbitrariedades, prevenir y remediar sus abusos y mantenerlo dentro de ciertas normas.

⁴⁵ ROSAS, Héctor y Jesús VALLEJO, *El Derecho de Acceso a la Información*, México, Comisión Estatal de Información Gubernamental Querétaro, 2010, p. 102

⁴⁶ Ibidem

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo podemos darnos cuenta claramente que en nuestro país desde hace mucho tiempo atrás, se tuvieron en cuenta ciertas características que quién ocupara un cargo en el gobierno debía cumplir. Si bien es cierto que en la actualidad, con frecuencia podemos percatarnos que dichos funcionarios pueden acceder al poder cumpliendo con ciertos requisitos pero que moralmente, una vez en ejercicio de sus funciones, rompen con las características esenciales que deberían ser inseparables y fundamentales por el hecho de ocupar ese cargo. Pero también es cierto que nuestra legislación es una clara muestra de la preocupación y el avance que a lo largo del tiempo, ha provocado que sea un tema de profundos estudios y reformas para así lograr una adecuada regulación en el que hacer de los servidores públicos. Sin embargo aún con dicha regulación se advierte que en nuestro país existen grandes fallas en la aplicación de estos ordenamientos y que vivimos en una supuesta democracia en la que no gobierna un estado de derecho ni el pueblo como debería de ser, sino una minoría que con gran despreocupación maneja el gobierno a su antojo y en beneficio de sus propios intereses, haciendo a un lado el bienestar de la sociedad. Algunos funcionarios pasan por encima de nuestras leyes y la mayoría de las ocasiones quedan impones, y no precisamente por fallas en el sistema sino porque ellos mismo están por encima de la ley, aunque aparenten estar sometidos a ellas. La función pública sin duda implica muchas cosas, dentro de las cuales se encuentran cosas tan fundamentales como el respeto a las leyes, a los ciudadanos, al interés colectivo, a la armonía, a la responsabilidad y a la legalidad, entre muchas otras, pero también implica que en ocasiones algunos funcionarios que acceden a estos cargos, desvirtúen la esencia propia de la función pública. Pero con todo y esto es importante destacar que incluso funcionarios que han desempeñado de forma eficaz y leal sus cargos, aún ocupan lugares importantes en los diferentes niveles de gobierno y

que gracias a ellos se puede rescatar aunque en una pequeña proporción, la mala imagen de la que goza el país debido a la corrupción.

Una figura esencial es sin duda la Transparencia que va de la mano con el Derecho de Acceso a la información que ha tenido gran auge en los últimos tiempos en México. Dicha institución representa una puerta para la sociedad que le permite estar al tanto del actuar de sus funcionarios y que en dado caso exigirles y reprocharles el cumplimiento de la función pública cuando estos con su actuar, afecten a la colectividad.

México es un país que se encuentra sumido en un periodo desde hace varias décadas en un ambiente arrasado y sobrepasado por la corrupción y que sin duda necesita como bien dice Edgar Baudelio Martínez, “Que el ciudadano, antes de atar a la arena pública tenga una formación en su alma, en su comportamiento, en las buenas costumbres, no tanto para ser un moralista recalcitrante y ciego a nuevas formas de convivencia, sino porque lo público es reflejo de lo privado”.⁴⁷

⁴⁷ MARTÍNEZ Morales, Edgar, y otros, *Constitucionalidad de los Órganos Especializados y Autónomos*, Querétaro, México, Comisión Estatal de Información Gubernamental Querétaro, 2009, p. 98

BIBLIOGRAFÍA

Libros

-GÁNDARA Ruiz Esparza, *Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, México, Editorial Porrúa, 2007.

-DELGADILLO Gutiérrez, Luis, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, México, Editorial Porrúa, 2005.

-ORTÍZ Soletero, Sergio, *Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos*, México, Editorial Porrúa, 2007.

-GARNER, Paul, *Porfirio Díaz*, México, Editorial Planeta Mexicana, 2003.

-BONILLA Núñez, Samuel, y otros, *El fortalecimiento del DAIP y el artículo 6 Constitucional*, Querétaro, México, Comisión Estatal de Información Gubernamental Querétaro, 2010.

-SÁNCHEZ Alegría, José, Jessica, otros, *Transparencia y Rendición de Cuentas en los Gobiernos Locales*, México, Comisión Estatal de Información Gubernamental Querétaro, 2009.

-MARTÍNEZ Morales, Edgar, y otros, *Constitucionalidad de los Órganos Especializados y Autónomos*, Querétaro, México, Comisión Estatal de Información Gubernamental Querétaro, 2009.

Legislación consultada

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.

-Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente.
-Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales (1940).

-La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios de la Federación y empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados (1980).

-Ley Federal de las Responsabilidades de los Servidores Público, vigente.

-Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente.

-Código Penal Federal, vigente.

Internet

<http://www.joseacontreras.net/ServProfCarrUAEM/anthismex.htm>

<http://buenastareas.com/ensayos/Obligaciones-De-Servidores-Publicos/544017.html>

<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2389/21.pdf>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/57/trb/trb5.pdf>

<http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Conf/EL%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf>

http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/variados/Fuero_Constitucional.pdf

<http://www.contraloria.df.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/rc.php>

<http://www.monografias.com/trabajos47/transparenciapolitica/transparencia-politica.shtml>